

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Presidencial N° 062-2024-UNJ

Jaén, 20 de marzo de 2024

bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...);



Que, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala: "Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, **no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada**".



Que, el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 000527-2022-SERVIR-GPGSC, señala: "El contrato administrativo de servicios originalmente pactado puede variar solo en los elementos no esenciales como el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios, siendo que ello no incluye la variación del monto de la retribución. **Excepcionalmente, solo resultaría factible variar la retribución económica originalmente pactada en un contrato administrativo de servicios si el monto de este es inferior a la remuneración mínima vital**".



Que, el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa- señala expresa y claramente que **el encargo es temporal, excepcional y fundamentado (...)** En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, además se debe tener en consideración que, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, pues todo acto administrativo o resolución administrativa que autorice gastos **no son eficaces si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente**;



Que, la certificación de crédito presupuestario (CCP) es un documento cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso;

Que, a través del Informe N° 180-2023-UNJ/DGA/URH, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, CPC. Alex Jesús Bravo Condori, comunica a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, que no es procedente la solicitud de homologación de remuneraciones de la servidora Mirian Cruz Chumacero, pues está prohibida la modificación de la retribución pactada en el Contrato Administrativo de Servicios. Además, porque no se ajusta a la excepcionalidad señalada en el inciso k) del presente Informe;

Que, mediante Informe Legal N° 074-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que su opinión legal referente a la Homologación de remuneración solicitada por la recurrente es improcedente, sobre la base de lo prescrito en la parte final del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en mérito de lo antes detallado, el Presidente de la Comisión Organizadora, mediante el proveído N° 824, de fecha 19 de marzo de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora ordena al Secretario General proyectar Resolución Presidencial declarando improcedente la homologación precitada, sobre la base o mérito del Informe N° 180-2023-UNJ/DGA/URH, de fecha 27 de noviembre de 2023 e Informe Legal N° 074-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de febrero de 2024;

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Resolución Presidencial N° 062-2024-UNJ

Jaén, 20 de marzo de 2024

**VISTO:** El Proveído N° 824, de fecha 19 de marzo de 2024, Informe Legal N° 074-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de febrero de 2024, escrito de sumilla “Formulación de recurso de apelación de resolución ficta de petición administrativa”, de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 180-2023-UNJ/DGA/URH, de fecha 27 de noviembre de 2024, Resolución Presidencial N° 126-2019-UNJ, de fecha 27 de diciembre de 2019, escrito de sumilla “Solicito Homologación de Remuneraciones”, fecha 15 de noviembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, con Resolución Presidencial N° 126-2019-UNJ, de fecha 27 de diciembre de 2019, se resuelve encargar a la CPC. Mirian Cruz Chumacero como Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, con eficacia anticipada, desde el 21 de diciembre de 2019;

Que, con escrito de sumilla “Solicito Homologación de Remuneraciones”, de fecha 15 de noviembre de 2023, doña Mirian Cruz Chumacero, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la homologación de su remuneración, en la suma de S/ 7,064.19, conforme percibe el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por tener el mismo nivel jerárquico, bajo el principio de progresividad y no regresividad, y demás fundamentos que expone;

Que, con escrito de sumilla “Formulación de recurso de apelación de resolución ficta de petición administrativa”, de fecha 02 de febrero de 2024, la recurrente, Mirian Cruz Chumacero, indica que: “en atención al silencio administrativo negativo al cual me acojo recurro a su despacho con la finalidad de formular recurso de apelación contra la resolución ficta, proveniente de la petición administrativa de homologación de remuneraciones, presentada con fecha 16 de noviembre de 2023, con registro N° 680052 de trámite documentario, el cual debe ser revocada y reformándola el superior en grado declare la homologación de remuneraciones con la que vienen percibiendo los homólogos del mismo nivel jerárquico bajo el régimen administrativo de servicios aprobado por Decreto Legislativo 1057 – Cas”;

Que, SERVIR, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Técnico N° 000592-2020-SERVIR-GPGSC, en el que señala en su fundamento 2.9 *Cabe notar que un proceso de homologación de remuneraciones tiene un objetivo distinto a un proceso de ascenso; en este último el servidor nombrado concursa para obtener un puesto de mayor responsabilidad al que venía ocupando y por el cual obtendrá una contraprestación equitativa a las nuevas funciones y responsabilidades que asuma. Contrario sensu, el proceso de homologación busca equiparar la remuneración o compensación económica de servidores que venían percibiendo un monto menor, pero que continúan realizando las mismas funciones, sin cambio de puesto o plaza;*

Que, el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, señala: **“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público (...), Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones,**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Presidencial N° 062-2024-UNJ

Jaén, 20 de marzo de 2024

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN**, solicitada por la servidora Mirian Cruz Chumacero, en atención a que está prohibida la modificación de la retribución pactada en el Contrato Administrativo de Servicios, de conformidad a lo señalado en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1057, y a que no se ajusta a la excepcionalidad señalada en el Informe Técnico N° 000527-2022-SERVIR-GPGSC, el Informe N° 180-2023-UNJ/DGA/URH, de fecha 27 de noviembre de 2023, Informe Legal N° 074-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de febrero de 2024 y los considerandos expuestos en esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la institución, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco  
PRESIDENTE

